

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada sobre arrendamiento de la Concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal XQC-314, de Lago Rapel, a la empresa Hilda Mercedes Vergara Escobar Ilusión Medios E.I.R.L. Rol N° ILP 363-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 04 ABR 2013**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**  
**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. En solicitud ingresada con fecha 8 de marzo de 2013, doña Luisa María Sol Aravena Pavez, C.I. 6.054.115-9, en representación de Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada, RUT 78.760.700-4, pide a esta Fiscalía que informe favorablemente el arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-314**, otorgada a su representada para la localidad de Lago Rapel, VI Región, a la empresa individual de responsabilidad limitada, Hilda Mercedes Vergara Escobar Ilusión Medios E.I.R.L., RUT 76.258.124-8, representada por doña Hilda Mercedes Vergara Escobar, C.I, 10.600.696-2.

2. Acompaña a su solicitud la siguiente documentación:
- i) Copias de las escrituras públicas de constitución y modificación de la Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada; extractos de las mismas inscritos en el Registro de Comercio de Peumo y Las Cabras, con certificaciones al margen de ambas inscripciones que acreditan la publicación en el Diario Oficial de tales extractos. Esta documentación da cuenta que la compañía está integrada por sus únicos socios: doña Luisa María Sol Aravena Pavez y los señores Ángel Gabriel Guzmán Aravena, C.I. 12.315.170-7, y Francisco Javier Guzmán Aravena, C.I. 14.241.794-4, y que la representación legal de ella, con amplias facultades, corresponde a doña Luisa María Sol Aravena Pavez.
  - ii) Copia de escritura pública otorgada el 11 de diciembre de 2012, sobre constitución de la empresa Hilda Mercedes Vergara Escobar Ilusión Medios E.I.R.L., extracto de la misma publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Peumo y Las Cabras y certificado de su vigencia expedido por el respectivo Conservador. Consta en estos instrumentos que la representación legal de la empresa, con amplias facultades de administración, corresponde a su único integrante doña Hilda Mercedes Vergara Escobar.
  - iii) Identificación de la señal distintiva, XQC-314; zona de servicio, localidad de Lago Rapel; frecuencia 102,3 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 117, de 26 de marzo de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
  - iv) Doña Hilda Mercedes Vergara Escobar, por su representada, acompaña declaración jurada en que afirma la veracidad de la documentación acompañada, la inexistencia intereses en otros medios de comunicación de la empresa individual y de ella como persona natural.

- v) Por parte de Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada don Ángel Gabriel Guzmán Aravena, bajo juramento, declara por su representada la veracidad de la documentación acompañada y la existencia de intereses en las radioemisoras que indica concesionados a las sociedades que señala:
- a) Sistemas Electrónicos y Comerciales Ltda., en FM, XQC-568 de Marchigüe;
  - b) A & F Broadcast System Ltda., en FM, XQC-482 de Coinco, XQC-542 de Peralillo, XQC-841 de Peumo, en MC, XQK-207 y XQK-228, ambas de Peumo;
  - c) Sucesión Angel Guzmán Aravena, en FM, XQC-124 de Las Cabras;
  - d) Sociedad Comunicaciones Rapel Ltda. en FM, XQC-479 de El Manzano-Las Cabras-Peumo, XQC-314 y XQC-364, ambas de Lago Rapel, y XQC-313 de Las Cabras, XQC-472 de Marchigüe, XQC-283 de Pichidegua, XQC-312 y XQC-455 ambas de Pichilemu, XQC-526 de Pumanque, XQC-286, de Rengo, XQC-505 de Teno, XQC-394 de Lebu y XQD-315, de Tural.

El otro socio de esta compañía, don Francisco Javier Guzmán Aravena, declara tener él también intereses en la ya reseñadas radioemisoras de libre recepción.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para entregar derechos de uso y goce de la señalada radioemisora, a la empresa Hilda Mercedes Vergara Escobar Ilusión Medios E.I.R.L.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
  
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
  
7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Lago Rapel, en dicho mercado compiten cuatro radioemisoras, todas con transmisiones estrictamente locales.
  
8. Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada según la información pública que suministra SUBTEL es titular de 12 radioemisoras, tres de ellas ubicadas en la VI región. Adicionalmente, las sociedades relacionadas a ésta y a sus socios, don Ángel Gabriel Guzmán Aravena y don Francisco Javier Guzmán Aravena, suman otras 6 concesiones radiales. Las cuales se listan a continuación:

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

**Tabla N° 1: Concesiones relacionadas a  
Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada**

SEÑAL	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-481	PEUMO	104,5	50,0000	A & F BROADCAST SYSTEM LTDA.
XQC-482	COINCO	94,5	50,0000	A & F BROADCAST SYSTEM LTDA.
XQC-505	TENO	95,1	50,0000	A & F BROADCAST SYSTEM LTDA.
XQC-542	PERALILLO	97,5	50,0000	A & F BROADCAST SYSTEM LTDA.
XQC-283	PICHIDEGUA	95,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-286	RENGO	91,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-312	PICHILEMU	105,9	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-313	LAS CABRAS	107,9	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-314	LAGO RAPEL	102,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-364	LAGO RAPEL	104,1	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-394	LEBU	104,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-455	PICHILEMU	106,3	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-472	MARCHIGUE	88,7	50,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-479	PEUMO	94,9	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-526	PUMANQUE	98,9	250,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQD-316	TIJERAL	103,9	100,0000	SOC. COMUNICACIONES RAPEL LTDA.
XQC-568	MARCHIGUE	93,5	50,0000	SIST. ELEC. Y COM. LTDA.
XQC-124	LAS CABRAS	107,1	250,0000	SUCESION ANGEL GUZMAN ARAVENA

Fuente: SUBTEL, diciembre 2012.

9. Finalmente, la empresa Hilda Mercedes Vergara Escobar Ilusión Medios E.I.R.L., según el registro público de concesionarios que publica SUBTEL no registra intereses en otros medios de comunicación.

### III. CONCLUSIONES


10. La operación sobre el arrendamiento de la concesión ya individualizada no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub

Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence en el día 7 de abril de 2013.

Saluda atentamente a usted,

  
CSQ

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**